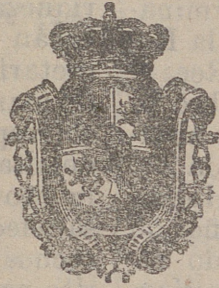


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el momento de depositar los fondos provinciales, sin cuyo requisito no se usarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frías, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial» del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil bro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 25 de marzo.

JUNTA PROVINCIAL DE ECONOMÍA

Circular

909

Por el Ministerio de Economía Nacional, se ha dictado, con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: Por distintas disposiciones, dictadas en estos últimos años, se ha venido estableciendo el precio mínimo de los trigos nacionales para las operaciones de venta, estando vigente en la actualidad la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, que fijó con carácter general la tasa mínima para el trigo, a partir del día 16 de dichos mes y año hasta el 15 de Julio próximo.

Es criterio del Gobierno mantener, en estos aspectos, la actual situación, por entender que con ello se favorecen los intereses de la Agricultura tan necesitada en nuestro país de medidas protectoras en beneficio de la economía nacional y como estímulo para la producción.

Pero esas medidas nunca pueden producir los apetecidos efectos si por los propios interesados no se presta la debida asistencia al Poder público. Así acontece con ocasión de lo mandado en el artículo 8.º de la referida Real orden, que obligaba a todos los productores a declarar las cantidades de trigo que hubiesen recolectado, y, efectivamente, las declaraciones que se facilitaron fueron tan deficientes, que en modo alguno pueden servir de orientación para acertadas determinaciones.

Es preciso que los agricultores se convenzan de que el Estado no puede nunca ir contra los intereses de los mismos, que, en definitiva, son los propios intereses de éste; pero es también necesario que se persuadan de la importancia que encierra el conocer con la mayor exactitud las existencias de trigo con que se cuenta para atender a las necesidades del abasto nacional.

Sin una estadística, lo más aproximada posible, a base de las declaraciones exactas prestadas por los agricultores, no existen términos hábiles de que por el Gobierno se adopten aquellas determinaciones y acuerdos que en cada momento procedan, y, a veces, puede darse motivo a dictar disposiciones que redunden en daño de los propios intereses que se pretenden favorecer o defender.

Por lo expuesto, se estima conveniente conocer cual sea en el momento presente la verdadera existencia y situación de los trigos nacionales; y en atención a ello y a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, debiéndose sancionar a los contraventores con arreglo a los preceptos contenidos en dicha disposición, para lo cual se excita el celo de todas

las Autoridades dependientes de la de V. E., las cuales pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil y éste, a su vez, en el de la Dirección general de Agricultura, las infracciones que conozcan para la aplicación del debido correctivo.

2.º Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de Abril próximo.

3.º Antes del día 1.º de Mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, especificadas precisamente en quintales métricos, con un resumen totalizado, a los Gobernadores respectivos; debiendo estas Autoridades remitirlas, con la consiguiente totalización, a la Dirección general de Agricultura hasta el 15 del referido mes,

4.º Por su Autoridad se conminará con las correspondientes sanciones a los interesados que no dieran cumplimiento, en la forma y plazo señalados, a lo ordenado por la presente proponiendo al referido Centro directivo las sanciones que, a su juicio procedan.

5.º A la presente Real orden se dará la mayor publicidad por cuantos medios estime V. E. oportunos con el fin de que llegado a conocimiento de todos los interesados no pueda por éstos alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo a V. E. para general conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1930,

WAlS

Señor Gobernador civil de...

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 24 de Marzo de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
ANTONIO SANZ-AGERO

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

914

Habiéndose presentado la sarna en el ganado caprino de Rivafrecha y Ezcaray, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 25 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,

P. O.

Fernando Valdés

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias he dispuesto declarar extinguida la distomatosis en el ganado ovino de Matute, el carbunco bacteridiano en el de Alberite y el mal rojo en el porcino de Canillas y Terroba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 25 de Marzo de 1930.

El Gobernador Civil,

P. O.

El Secretrrio

Fernando Valdés



## Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño

### Circular

906

Recordando a todos los Bancos, Banqueros, Entidades de Crédito y demás Instituciones privadas que no tengan carácter benéfico, la obligación que les impone el Real decreto Ley de 24 de Enero de 1928 publicado en la Gaceta del día 26, de presentar anualmente en el primer trimestre del año natural en las oficinas de esta Delegación, relación de los Depósitos y cuentas corrientes incurridos en abandono por sus dueños, por no haber hecho gestión para el cobro de sus intereses o devolución de los mismos en el plazo de 20 años al objeto de ser adjudicados al Tesoro.

Logroño, 24 de Marzo de 1930.

El Interventor  
J. Gómez Pineda

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Cargo de Recaudador

882

La Dirección General del Tesoro Público, comunica a esta Delegación que en la Gaceta de Madrid fecha 19 del actual, se vuelve a anunciar la provisión por concurso del Cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Potes provincia de Santander.

Las instancias solicitan dichas vacante pueden presentarse en esta Delegación de Hacienda en el plazo de veinte días hábiles a partir del día en que se anunció en el citado periódico Oficial.

Logroño a 22 de marzo de 1930.

El Delegado de Hacienda,  
Baldomero Campos

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA LOGROÑO

884

Nombramiento y cese de auxiliar de la Recaudación

Con arreglo a lo determinado en el artículo 38 de la Regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha sido nombrado auxiliar del Recaudador de la Zona de Alesanco don Alberto Martínez Alonso, de Baños de Rio Tovia, y ha cesado en igual cargo don Feliciano Martínez Ortiz.

Lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de las Autoridades Municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquellos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño a 22 de marzo de 1930.

El Tesorero Contador,  
F. Arenzana.

## Administración de Justicia

865

### CEDULA DE CITACIÓN

Por providencia del veinte de Febrero próximo pasado dictada por el señor don Honorio Garaizabal Golmayo, Juez municipal se ha señalado para la celebración del juicio verbal de faltas que por Hurto se sigue contra Luis Postigo Ezquerro, de diecisiete años de edad Jornalero, y de ignorado domicilio, cuya última residencia fué en San Sebastián (Guipúzcoa) el día treinta y uno de Marzo actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal donde deberá acudir las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia según previene el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto afecte a dicho denunciado y a quien le parará el perjuicio que haya lugar sino compareciere, expido la presente cédula de citación que firmo en Logroño a catorce de marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario Had.º Luis Inchaurrealde.

## Administración Municipal

684

### EDICTO

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su

riqueza rústica o pecuaria, deberán presentarse en esta Secretaría, durante todo el mes de marzo y horas de 11 a 1 las correspondientes declaraciones de altas y bajas, con los documentos que justifiquen haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Alfaro a 10 de marzo de 1930.

El Alcalde, Angel López.

### ANUNCIO

685

Vacante una plaza de Vigilante nocturno de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas (1.095 pesetas) se admitirán en Secretaría las solicitudes en plazo de treinta días a partir de la fecha, debiendo acompañar certificación de nacimiento, negativo de penales, buena conducta y no tener defecto físico y gozar de buena salud, para una vez admitidas convocarse al examen para acreditar saber leer y escribir correctamente y conocer las Ordenanzas Municipales y Reglamento de Agentes de este Ayuntamiento. En igualdad de condiciones serán preferidos los naturales de esta Ciudad. En Secretaría facilitarán toda clase de detalles.

Santo Domingo de la Calzada a 11 de marzo de 1930.

El Alcalde, Miguel Gómara.

### AUTOL

696

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa y con el objeto de hacer las economías posibles en el presupuesto municipal que representan, se abre concurso para poder solicitar en plazo de diez días a contar desde que el anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia para solicitar el cargo de Depositario de este Municipio bajo el tipo del medio por ciento de premio de la Depositaria y esto bajo las condiciones que de manifiesto se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para cuantos tengan el gusto de tomar parte en el depósito de los fondos de este Municipio.

Autol 12 de marzo de 1930.

El Alcalde, J. Fernández.

## Comunidad de Regantes de Viguera

924

Habiendo quedado constituida la Comunidad de Regantes de este término municipal,

con fecha doce del actual, conforme se tiene anunciado en el Boletín Oficial número 26, con el fin de acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, han de quedar ajustadas las Ordenanzas y sus reglamentos y nombrar la comisión que ha de encargarse en formular sus proyectos, se convocó a reunión general de regantes tanto vecinos, como hacendados forasteros e industriales para el día veintiocho del próximo mes de abril a las diez de su mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, rogando la puntual existencia de todos.

Viguera a 26 de marzo de 1930.

El Presidente Interino. J. Bautista Ochagavía.

407

El Ayuntamiento pleno de esta localidad en sesión de 9 del actual y entre otros acuerdos, procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal a los efectos de la confección del Repartimiento general de Utilidades, para el año actual de 1930 a que se refiere el artículo 489 del vigente Estatuto-ley municipal correspondiendo sus nombramientos a los señores que a continuación se expresan.

### PARTE REAL

Don Pablo Fernández Reinares, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica con domicilio en el término.

Don Carmelo García Ocón, mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana con domicilio en el término.

Don Isidro Pondal Abente, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica con domicilio en Santiago de Compostela.

Don José Yangüela Martínez, mayor contribuyente por industrial y de Comercio.

### PARTE PERSONAL

Don Domingo Alzola San Juan, Cura Párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de las Virtudes.

Don Francisco Prida Royo, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica con domicilio en el término.

Don Angel Ruiz Rodríguez, mayor contribuyente por urbana domiciliado en el término.

Don Pedro Ruiz Rodríguez, mayor contribuyente por industrial y de comercio domiciliado en el término.

Todos como dispone el artículo



culo 484 del Estatuto Municipal residentes y con domicilio en la parroquia.

Y para que conste y surta sus efectos e inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en El Redal a 16 de Enero de 1930.

El Alcalde  
Marcelino José Bermejo

ANUNCIO

895

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuenmayor a 21 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Luis Torrealba

ANUNCIO

886

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ortigosa a 18 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Hilario García

ANUNCIO

892

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Herce a 18 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
José Rodríguez

ANUNCIO

911

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrena a 22 de marzo de 1930.

El Presidente de la Junta general del repartimiento,  
Rogelio Medrano

EDICTO

902

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornos de Moncalvillo a 23 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Ilegible

EDICTO

881

Don Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, hace saber por el presente edicto: que dentro del plazo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto número 582 fechado el 24 de Febrero último en relación con el número 3.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, se han presentado en la Secretaría de mi cargo las instancias que a continuación se expresan solicitando los cargos de Jueces municipales, Jueces suplentes, Fiscales municipales y Fiscales suplentes, de los pueblos que también se indican:

(Continuación)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido Judicial de Arnedo

Nombres	Pueblo	Cargo
Juan Orío	Ocón	Juez
Pedro Rubio	id.	id.
Ildefonso Simón	id.	Fiscal
Leopoldo González	Prejano	id.
Teodoro Ruiz	id.	Juez
Eusebio de Pablo	id.	id.
José Argañiz	Ocón	Fiscal
Isaac de Blás	Quel	Juez
Pablo Carrascosa	id.	id.
Alfredo Martínez	id.	id.
Segundo Sáenz	id.	id.
Cosme Arnedo	id.	id.
José Arnedo	id.	Fiscal
Fernando Herce	id.	id.
Julian Moreno	id.	id.
Félix Moreno	id.	id.
Andrés Tejada	Redal	Juez
Leandro Resa	id.	id.
Geronimo Pérez	id.	Fiscal
Angel Ruiz	id.	id.
Antonio Ibañez	Santa Eulalia	Juez
Patricio Garrido	id.	id.
Frutos Marrodán	Tudelilla	id.
Elías Herce	id.	id.
Lucio Ochoa	id.	id.
Ciríaco Díaz	id.	id.
Daniel Hernández	id.	Juez suplente
Emilio Marrodán	id.	id.
Jnlío Gómez	id.	Fiscal
Pedro Hernández	id.	id.
Toribio Argañiz	id.	Fiscal suplente
Fabián Ocón	Turruncún	Juez
Guillermo Jiménez	id.	id.
Angel Cordón	id.	Fiscal
Cipriano Pérez	id.	id.
Marcelino Sáenz	Villar	Juez
Manuel Cordón	id.	id.
Santiago Eguizábal	id.	Fiscal
Santiago Espinosa	id.	id.
Domingo Espinosa	id.	id.
Millán Galán	Villarroya	id.

Partido de Calahorra

Juan Ruperez	Alcanadre	Juez
Valeriano Martínez	id.	id.
Ramón Gabino	id.	Fiscal
Francisco Sicilia	Ausejo	Juez
Angel Espinosa	id.	id.
Rufino Merino	id.	id.
Modesto Herrero	id.	id.
Antonio Herrero	id.	Fiscal
Gregorio Caro	Autol	Juez
Antonio Palacio	Calahorra	id.
Irene Díaz	id.	id.
Valentín Gil	id.	id.
Federico Ferrando	id.	id.
Carlos Pérez	id.	Fiscal
Ursicino Gutiérrez	id.	id.
Benito Calleja	id.	id.
Perfecto Ezquerro	Pradejon	Juez
Tomás Miraeda	id.	id.
Saturnino Ezquerro	id.	id.
José Fernández	id.	id.

Continuará



**Administración Municipal**

**ANUNCIO**

897

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Leiva a 20 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Fulgencio Benito

**ANUNCIO**

893

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Poyales a 20 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Cristobal Martínez

**ANUNCIO**

894

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cirueña a 20 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Victor Cañas

**EDICTO**

722

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de de Agosto de 1924, se hace público qua desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tricio a 17 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Julián Pérez

**LEIVA**

706

Se hallan vacantes por defunción del que las desempeñaba, las plazas de Inspector de carnes de Higiene y sanidad pecuarias de este Municipio y el agrupado Tormantos, que desta de este dos kilómetros por carretera, del Estado, con el sueldo anual de 1200 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos por ambos Municipios en proporción al número de habitantes, pudiendo además el agraciado que sea, igualarse con los vecinos de este de Leiva para las caballerías que tengan.

Las solicitudes re remitirán debidamente documentadas y reintegradas al señor Alcalde de esta Villa, y el plazo para presentarlas es el de 30 días desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Leiva 12 de marzo de 1930.  
El Alcalde, Fulgencio Benito.

**EDICTO**

688

Ignorándose el paradero de los mozos de este término, Pedro Jiménez Rubio, hijo de Gregorio y María, que nació el 10 de septiembre de 1909, y Miguel Santos José, hijo de padres desconocidos, que nació el día 4 de julio del mismo año, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus parientes, padres, tutores y demás familia, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa Ayuntamiento por si o por persona que los represente, el día 26 de enero

y hora de las once, a exponer lo que les convenga, referente a su inclusión en dicho alistamiento, así como el día 9 de febrero a la misma hora y el 16 de febrero a las ocho de su mañana, a la clasificación de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer se formará el expediente de prófugo.

Alfaro 10 de Marzo de 1930.

El Alcalde  
Angel Lopez

**RINCON DE SOTO**

703

Por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicarse el presente en el Boletín Oficial de la provincia se abre concurso por segunda vez, con arreglo a las disposiciones legales de la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, para proveer la plaza de Matróna titular de este Ayuntamiento con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Quienes aspiren a la plaza, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas a esta Alcaldía.

Rincón de Soto 12 de marzo de 1930.

El Alcalde  
Segundo Moreno

**EDICTO**

867

Vacante por dimisión del que la desempeñaba la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa dotada con el sueldo anual de cien pesetas, y para su provisión en propiedad se abre concurso por término de 10 días hábiles para cuantos aspiren al desempeño del expresado cargo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento solicitudes debidamente reintegradas acompañando a su vez la cédula personal.

Villarta Quintana a 18 de Marzo de 1930.

El Alcalde  
Aquilino Crespo

**Administración de Justicia**

898

Don Irene Díez Pérez, Comisario de la quiebra voluntaria del comerciante vecino de Calahorra don Jesús Sáez y Sáez.

Hago saber: Que en los autos

expresados se ha acordado, sacar a la venta en pública segunda subasta, los géneros de comercio que obran en poder de la Sindicatura, que fueron tasados en la cantidad de 101429'30 pesetas, habiéndose señalado para ello el día nueve de abril próximo a las once, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los bienes serán subastados en un solo lote, con rebaja del 25 por ciento de la tasación no admitiéndose, posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

2.º Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Dado en Calahorra a veintidos de marzo de mil novecientos treinta.

Irene Díez.—El Secretario.  
Cándido Mola.

903

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Arnedo y su Partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a los parientes del alienado Doroteo Ochoa Ortega, natural de El Villar de Arnedo, desesentay ocho años, reducido en el Manicomio Provincial de Logroño, para que en el término de un mes, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos acerca de si tienen que hacer alguna reclamación sobre la reclusión definitiva en dicho Manicomio del presunto alienado Doroteo Ochoa Ortega y apercibiéndoles que finado dicho término se resolverá con o sin su audiencia sino hubiesen comparecido; pues así lo tengo acordado en expediente que se instruye en este Juzgado promovido por el Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales con el fin de acordar la reclusión definitiva en referido Manicomio del aludido alienado Doroteo Ochoa Ortega.

Dado en Arnedo a veinte de marzo de mil novecientos treinta.

Olimpio Pérez.—El Secretario judicial, Escolastico Gabiño.